

FICHA DE FORMACIÓN **135**

Hilo Negro



El «Liberado-Militante con dedicación exclusiva» en el Sindicato

ANEXO INFORMATIVO

Acuerdo del Pleno del Sindicato 24 de octubre 2015

EL «LIBERADO-MILITANTE CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA» EN EL SINDICATO

El Sindicato en sus Estatutos contempla esa figura, la define, la regula y nos sirve para situar el debate: “DISPOSICIONES ADICIONALES (ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE BURGOS DE LA C.G.T.)”

Primera.- Este Sindicato, como Organización que defiende principios de acción directa y democracia directa, es contrario a la existencia de profesionales del sindicalismo.

Segunda.- Ante situaciones especiales, el Sindicato podrá destinar a algunos de sus afiliados a tareas de dedicación exclusiva, siempre de forma provisional y hasta un máximo de tres años.

Tercera.- Los trabajadores de los que se dote el Sindicato para cubrir sus servicios técnicos y de mantenimiento, se regirán por un reglamento interno, consensuado entre las partes.”

En base a este texto, los acuerdos que hay al respecto (Código Ético, Estatutos y Acuerdos de Asambleas) y a la experiencia respecto, partimos en definir los conceptos:

1º Qué entendemos por militante con dedicación exclusiva (liberado/a)

La propia definición da lugar a confusión: ¿liberado de qué? ¿obligado a qué? ¿Estar liberado de trabajar supone dejar atrás las cadenas de ser asalariado?

Por ello la denominación correcta es la de “**militante con dedicación exclusiva**”, denominación que es la que aparece en los Estatutos del Sindicato. Y preferimos esta denominación al clarificar el concepto y el sentido: esta es referida a una persona que es afilada, que tiene un compromiso previo de militancia, que en un momento dado esa militancia va a ser exclusiva, al comportar unos ingresos económicos salariales (si no todos, la mayoría), es transitoria, y además tiene género neutro. Y nos referimos a personas que se dedican de forma exclusiva al Sindicato o a la Sección Sindical, y que van a ser retribuidas por ello, bien directamente (de los fondos económicos que disponga el Sindicato), o indirectamente, que viene siendo lo más habitual (retribuidas por la empresa o administración pública de la que son trabajadoras, mediante el uso de los denominados “derechos sindicales”, tanto los recogidos en la LOLS, en el ET, el EBEP o los pactos propios de empresa/administración).

2º Qué no entendemos por militante con dedicación exclusiva

No son aquell@s que hacen uso de los derechos sindicales de forma parcial, bien de forma irregular (crédito de horas retribuidas), o regular (liberaciones parciales), y cuya gestión y regulación dentro del Sindicato está recogida en nuestro **Código Ético de Derechos y Garantías**. No lo son aquellas personas militantes que, aun dedicándose de forma exclusiva al sindicato, su retribución (o no retribuciones) provienen de ser pensionistas, estar en el desempleo, etc. Tampoco lo son los trabajador@s de los que se dota o se pueda dotar el Sindicato, aunque también fueran retribuid@s por éste; no lo son por realizar militancia sindical (al margen de que la realicen), siquiere tienen que ser afiliados, lo son por realizar funciones o servicios concretos: técnicos, administrativos, mantenimiento...

Argumentos a favor
Únicamente con una dedicación exclusiva se garantiza la capacitación y continuidad en la labor de información, gestión, asesoramiento y representación en los ámbitos sectoriales o de empresa, complejos en su norma-

tiva laboral, con innumerables reuniones, comisiones, comités, número importante de trabajadores, así como de centros de trabajo y su dispersión; valores apreciados por l@s trabajadora@s y que se traducen en afiliación, participación en los órganos de representación, etc.

Suple la falta de compromiso personal en la labor de militancia, constatando que dicha falta de participación, aun sin contar con militantes de dedicación exclusiva, no se reactiva, de tal forma que únicamente el esfuerzo personal de militantes saca adelante el trabajo, lo que conjugado con la falta de relevo puede terminar “quemando” a estos.

Ante la afiliación existente (la implantación social y territorial, en el ámbito del Secretariado Permanente, Equipos de Trabajo o similares) posibilita cumplir con las funciones de coordinación, administración y desarrollo de los acuerdos y decisiones del Sindicato, a fin de que se lleven a cabo con eficacia. La actual situación no hace que nos la hayamos planteado dicha cuestión; de continuar la expansión del Sindicato no es descabellada tal posibilidad.

Argumentos en contra

El mayor problema que se plantea es que si hay alguien que se dedica a realizar el trabajo militante de forma exclusiva “expulsa” la posibilidad de cubrir dichas funciones con militancia. En resumen: dicha figura supone un desincentivo a la participación.

Otro problema que se plantea es que cuando dichas dedicaciones exclusivas se basan en pactos sindicales, la propia actividad militante y sindical queda condicionada a decisiones que se escapan del ámbito de decisión del Sindicato, recayendo en terceras partes (empresa, otros sindicatos, etc.), pudiendo por ello condicionar los referidos pactos sindicales a la firma de convenios colectivos regresivos, eres, etc.

Por último, y tal vez lo más importante, por muy buena voluntad que exista, el alejamiento de estos militantes de su puesto de trabajo, de sus compañeros, hace que pasen a formar parte de otro estatus, pensando y actuando desde una perspectiva e intereses diferentes de aquellos a los que se supone representan; y no digamos cuando esta situación se perpetúa en el tiempo, por décadas, o por toda la vida laboral.

Conclusiones

Los estatutos del Sindicato señalan: “Ante situaciones especiales, el Sindicato podrá destinar a algunos de sus afiliados a tareas de dedicación exclusiva, siempre de forma provisional y hasta un máximo de tres años”.

Aun cuando de hecho dicha limitación no se ha aplicado a las dedicaciones exclusivas-liberaciones en las Secciones Sindicales, al considerar que no era de aplicación la limitación antes referida, planteamiento que no ha sido cuestionado, aceptándolo de forma pacífica por el conjunto del Sindicato. La realidad es que no hay justificación de una diferenciación entre el Sindicato y las secciones sindicales de empresa, sector y/o centro de trabajo conformadas por su afiliación, pues estas estructuras no dejan de ser y representar “el Sindicato” en un ámbito concreto y específico; al igual que Sindicato es su Asamblea General, su Pleno y su Secretariado Permanente, para lo que es de plena aplicación en su conjunto lo regulado en sus Estatutos, referente a la limitación de tiempo en dedicación exclusiva.

Por ello, y ante estas consideraciones, **se regulariza la figura del militante con dedicación exclusiva:**

Primero: las dedicaciones exclusivas de afiliados/as de este Sindicato no son ni regalos, ni están condicionadas a la aceptación de pactos, acuerdos, tácticas sindicales, líneas de actuación contrarias a los intereses del Sindicato, de su afiliación y de las personas trabajadoras en general.

Segundo: Consideramos, como norma general, que estas situaciones comportan una profesionalización, lo que contradice los principios de este Sindicato de

acción y democracia directa, por ello únicamente se adoptarán las mismas cuando no exista alternativa para el desarrollo de la acción sindical mediante la militancia voluntaria, el uso de crédito de horas retribuidas o liberaciones parciales.

Tercero: el afiliado que asuma dicha condición deberá asumir a su vez que su militancia no solamente es una sustitución de su jornada laboral ordinaria: es una situación que refuerza su ya dedicación personal, pero que no la sustituye, y que asume los compromisos de participación, impulso y ejemplo en la acción sindical y social general del Sindicato.

Cuarto: se aplicará la limitación temporal conforme a lo señalado en los Estatutos del Sindicato para todas las situaciones de militancias con dedicación exclusiva, incluidas las que su dedicación tenga como referente las secciones sindicales.

Quinto: deberá transcurrir un tiempo equivalente al que se ha estado en situación de dedicación exclusiva, para poder volver a repetirse dicha situación en la misma persona.

Sexto: dicho acuerdo se adoptará en la asamblea de la respectiva sección sindical (para dedicaciones exclusivas centradas en una determinada sección sindical o sectorial, o en el S.P. del Sindicato (para dedicaciones exclusivas para temas generales, ya sean organizativos, sindicales, sociales,...), y estas dedicaciones exclusivas serán justificadas y

en su caso ratificadas en el siguiente pleno del Sindicato que se celebre con posterioridad a la adopción de estos acuerdos.

Este acuerdo se aplicará a las situaciones de dedicación exclusiva que comiencen a partir de la aprobación en el Pleno, respetando las situaciones vigentes, fruto de un compromiso por parte de las personas afectadas y el Sindicato que no contemplaba estas limitaciones.

Consideración final

Se insta a realizar una modificación de los Estatutos del Sindicato, mediante el procedimiento adecuado, de tal forma que la Disposición Adicional Segunda de los mismos contemple un plazo máximo al efecto, con la condición de dedicación exclusiva de cuatro años, y la posibilidad de prorrogar esta situación por otros cuatro años consecutivos en caso de se considere necesaria dicha circunstancia y no exista ninguna otra persona que releve a la que cumplió el plazo inicial en el ejercicio de tales funciones. Esta modificación estatutaria afectaría todas las situaciones de esta naturaleza, tanto las ya existentes como las futuras.

